# Sesion 5.ª ordinaria en 25 de Junio de 1895

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

### SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Silva Vergara hace algunas observaciones sobre el juez letrado de Lontué i recomienda al señor Ministro de Justicia que vea modo de conseguir que la Corte de Talca envie a Molina un Ministro visitador.—Contesta el señor Renjifo (Ministro de Justicia).—El señor Corbalan Melgarejo llama la atencion del mismo señor Ministro sobre los conflictos que se han venido desarrollando entre las autoridades locales de Taltal.—El señor Ministro observa que ya se han tomado medidas a fin de hacer cesar este estado de cosas.—El señor Salinas formula indicacion para que, inmediatamente despues del proyecto sobre faros, se discuta uno que Su Señoría ha redactado a fin de dar cumplimiento al artículo 54 de la lei municipal.—El señor Pleiteado aduce algunas consideraciones sobre la conducta del juez de Lontué.—Cerrado el debate de primera hora, se aprobó la indicacion del señor Salinas, i se declaró sin objeto una del señor Robinet, que habia quedado en la sesion anterior para segunda discusion, relativa a discutir en la primera hora de aquella sesion, un proyecto sobre ascensos a las preceptoras normalistas.—Se entra a la discusion jeneral del proyecto sobre faros, i queda pendiente, despues de haber usado de la palabra los señores Bello Codecido, Rivera Jofré (Ministro de Guerra i Marina), Feliú, Edwards don Guillermo i Meeks, quien quedó con ella para la sesion próxima.

#### DOCUMENTOS

Oficio del Senado en el que acusa recibo del en que se le comunicó la eleccion de Presidente, 1.° i 2.° vice-Presidentes de esta Cámara.

Id. del señor Ministro de Justicia con el que remite los datos pedidos por el señor Silva Vergara, relativos a la peticion de fuerza de línea por el señor juez de letras de Lontué para hacer ejecutar sus órdenes.

Informe de mayoría i minoría, relativos al proyecto de lei sobre construccion de faros i alumbrado en las costas de la República.

Notas de las municipalidades de Concepcion, Rinconada del Laja, Vichuquen i Caren con las que remiten los presupuestos de sus respectivas comunas.

Solicitudes particulares.

*Se leyó i fue aprobada el acta siguiente:*

«Sesion 4.ª ordinaria en 22 de junio de 1895.—Presidencia del señor Valdes Valdes don Ismael.—Se abrió a las 3 hs. 25 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Díaz B., Joaquin
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Javier
González E., Nicolas
Guarello, Anjel
Herquíñigo, Aníbal
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanhueza Lizardi, Rafael
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, J. Antonio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Videla, Eduardo
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de ,la sesion anterior.

---

Se dió cuenta:

1.° De cuatro mensajes de S. E. el Presidente de la República:

El el primero propone un proyecto de lei en virtud del cual se autoriza la compra de la casa núm. 175 de la Avenida de las Delicias de esta capital.

Con el segundo remite los antecedentes de un acuerdo celebrado por la Municipalidad de Valparaiso a fin de solicitar la permuta de ciertos terrenos del cerro de la Cordillera.

Con el tercero acompaña antecedentes relativos a un acuerdo de la misma Municipalidad a fin de pedir la espropiacion de terrenos al lado de los cauces de la poblacion.

Pasaron a Comision de Gobierno.

Con el último remite antecedentes sobre un acuerdo de la Municipalidad de los Andes a fin de obtener un ausilio estraordinario.

A Comision de Hacienda.

2.° De un oficio de la Comision de Guerra i Ma-

rina en el cual comunica que por renuncia del señor Presidente de dicha Comision ha elejido en su reemplazo a don Ricardo Matte.

Al archivo.

3.° De una mocion del señor Robinet en que propone un proyecto de lei para hacer estensiva a preceptores de escuelas municipales o particulares gratuitas las disposiciones del artículo 10 de la lei de 25 de noviembre de 1893.

A Comision de Educacion.

4.° De una solicitud del soldado de la independencia, don Ramon Bruna, en la cual pide el pago de pensiones de que se encuentra insoluto.

A Comision de Guerra.

---

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) hizo indicacion para que se pasara al Honorable Senado el proyecto de presupuestos para 1896. Usó de la palabra el señor Concha i la indicacion fué aprobada por asentimiento tácito.

---

El señor Silva Vergara solicitó del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública datos relativos al envío de fuerza pública a las órdenes del señor juez letrado de Lontué i sobre un acuerdo de la Comision de Instruccion Primaria relativo al visitador de escuelas don Pacífico Jiménez. Usó de la palabra el señor Renjifo (Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

---

El señor Salinas pidió al señor Ministro de Justicia dictara el reglamento a que se refiere el artículo 163 del Código de Minería. Usó de la palabra el señor Renjifo (Ministro de Justicia.)

---

El señor Robinet hizo indicacion para que se eximiera del trámite de Comision i se tratara a primera hora en la sesion el proyecto a que se refiere la cuenta sobre hacer estensivo a ciertos preceptores el artículo 10 de la lei de 25 de noviembre de 1893.

Quedó para segunda discusion a pedido del señor Edwards don Eduardo.

---

Se puso en segunda discusion el proyecto presentado por el señor Torconal sobre acuñacion de moneda de vellon. El señor Barros Luco hizo indicacion para intercalar la frase: «i de 50,000 pesos en moneda de un centavo.»

Fué aprobado en esta forma por asentimiento tácito.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para acuñar hasta la cantidad de cien mil pesos en moneda de vellon de dos i medio centavos i cincuenta mil pesos en moneda de vellon de un centavo i para adquirir las pastas necesarias.»

---

Se pasó a tratar de asuntos industriales.

Sin debate i por asentimiento tácito, el siguiente

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública una estension de terreno de propiedad de la testamentaría de don Agustin Barlaro de ciento cincuenta metros de largo por quince metros de ancho a la orilla del rio Copiapó i en la direccion del curso de sus aguas.

El terreno que se espropia se destinará por la Municipalidad de Copiapó a la construccion de un malecon.

La espropiacion se verificará con arreglo a lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857.»

---

Se puso en discusion el proyecto formulado por la Comision de Gobierno que concede el uso de ciertos terrenos a la Fábrica Nacional de Galvanizacion.

Usaron de la palabra los señores Salinas, Guarello, Robinet i Mac-Iver (don David). El señor Guarello hizo indicacion para aplazar la discusion del proyecto. Se dió por retirada, quedando el proyecto para segunda discusion a pedido del señor Mac-Iver.

---

Se dió en seguida por aprobado tácitamente i sin debate el informe de la Comision de Gobierno en el cual propone se deseche la solicitud de don Cárlos E. Lister sobre privilejio para verificar trabajos de reconocimiento i esplotar depósitos de petróleo.

---

Puesto en discusion jeneral el proyecto de la Comision de Gobierno sobre concesion a don Manuel A. Loaiza para construir un ferrocarril de Pica a Pintados, se dió por aprobado tácitamente. Entrando en la discusion particular se dió por aprobado el artículo 1.°

En el artículo 2.° usó de la palabra el señor Montt. Los números 1.° i 2.° de este artículo se aprobaron por asentimiento tácito. El número 3.° fué desechado por veintinueve votos contra uno, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

El artículo 3.° fué aprobado sin debate con un voto en contra.

Los artículos 4.° i 5.° se dieron por aprobados.

El proyecto dice así:

Art. 1.° Concédese a don Manuel A. Loaiza, o a quien sus derechos represente, permiso para construir un ferrocarril de vapor entre el pueblo de Pica i la estacion de Pintados de la Compañía de los Ferrocarriles Salitreros Limitada.

Art. 2.° Concédese igualmente al señor Loaiza:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones i edificios anexos.

2.° La propiedad de las aguas que necesita para el ferrocarril i que obtenga mediante la construccion de piques, galerías, represas o de cualquier otro modo, sin perjuicio del derecho de tercero.

Art. 3.° Se declaran libres de derecho los materiales necesarios para la construccion i equipo del ferrocarril.

El Presidente de la República fijará la cantidad a que se estienda la liberacion de derechos en vista de los presupuestos de la obra, aprobados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, debiendo deducirse de dicha cantidad la que corresponda a los materiales de ferrocarril enumerados en la lei de 30 de agosto de 1889.

Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que hubiere de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea, estaciones i edificios anexos

Art. 5.° Los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

---

Constituida la Sala en sesion privada, se pasó a tratar de asuntos de interes particular.

El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Se acordó por 15 votos a favor i 12 en contra no insistir en el proyecto acordado por esta Cámara i desechado por el Honorable Senado que concede, por gracia, a doña Rafaela G. de la Hoz, por una sola vez, una gratificacion de quinientos pesos.

II. Puesto en discusion el informe de la Comision de Guerra recaido en la solicitud del teniente-coronel graduado don Emilio Larrain, en que pide se le acuerden los beneficios de la lei de 6 de octubre de 1893, se declaró por 20 votos contra 10 que este jefe habia comprometido la gratitud nacional, i por 18 votos contra 13 se desechó el proyecto favorable a este jefe.

III. En el proyecto de lei acordado por el Honorable Senado que concede a doña Clotilde Garrido, viuda del piloto 1.° de la Armada don Ramon Osorio, una pension de montepío, se declaró por 23 votos contra 8 que éste habia comprometido la gratitud nacional, i por 23 votos contra 9 se aprobó dicho proyecto de lei, que dice así:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Clotilde Garrido, viuda del piloto 1.° de la Armada don Ramon Osorio, la pension de montepío que le corresponde al empleo de teniente 1.° de Marine.»

IV. En el proyecto de lei acordado por el Honorable Senado que concede pension de montepío correspondiente al empleo de coronel a doña Clara Luna, viuda de Patiño, hija del coronel graduado don Lorenzo Luna i nieta del coronel de la independencia don Santiago Bueras, se declaró, por 24 votos contra 5, que estos jefes habian comprometido la gratitud nacional, i por 15 votos contra 14 se aprobó dicho proyecto de lei. Dice así:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el coronel de la Independencia don Santiago Bueras, muerto en la batalla de Maipú, i por el coronel graduado don Lorenza de Luna, concédese a la hija de este último, doña Clara Luna i Bueras, la pension de montepío correspondiente a coronel.»

V. En el proyecto de lei acordado por el Honorable Senado que concede al teniente-coronel don Julio R. Moraga derecho a optar a los beneficios que otorga la lei de 2 de febrero de 1892, se declaró, por 18 votos contra 15, qus este jefe ha comprometido la gratitud nacional, i por 20 votos contra 13 se aprobó en la forma siguiente:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente-coronel retirado del Ejército, don Julio R. Moraga, derecho a optar de los beneficios de la lei de 2 de febrero de 1892.»

VI. En la solicitud del ex-teniente don Antonio Sigonier en que pide se le acuerden los beneficios de la lei de 2 de febrero de 1892, se declaró, por 11 votos contra 17 que éste no ha comprometido la gratitud nacional i se dió por rechazada dicha solicitud.

VII. Puesta en discusion la mocion de los señores Jordan i Subercaseaux den Antonio en que proponen un proyecto de lei que concede una gratificacion de cinco mil pesos al teniente-coronel don Indalicio Anabalon, se declaró, por 16 votos contra 12, que éste no ha comprometido la gratitud nacional, quedando rechazado el proyecto.

VIII. En la solicitud de don Juan Wilkie en que pide se le conceda el derecho de jubilar como maquinista de los Ferrocarriles del Estado, se declaró, por 20 votos contra 9, que éste no ha comprometido la gratitud nacional, i por 25 votos contra 4 se aprobó el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Juan Wilkie la pension equivalente a las treinta i siete cuarentavas partes del sueldo de que gozaba como maquinista de los ferrocarriles del Estado.»

A indicacion del señor Valdes (Presidente) se acordó que en las sesiones de los sábados se trataria de los asuntos industriales i particulares a que están destinadas, entendiéndose que en caso de terminarse los negocios de una materia se continuaria con los de otra.

Se levantó la sesion.

*Eran* las 6 P. M.

---

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, 24 de junio de 1895.—Por el oficio de V. E. de fecha 19 del corriente, se ha impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara, en sesion de 4 del actual, ha tenido a bien elejir a V. E. para Presidente, i a los señores don Cárlos Besa i don Eliodoro Yáñez para primero i segundo vice-Presidente, respectivamente.

Dios guarde a V. E.—Vicente Reyes.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

«Santiago, 25 de junio de 1895.—En respuesta a lo solicitado por el señor Diputado don José Antonio Silva Vergara, tengo la honra de acompañar a V. E. copia autorizada de los documentos llegados al Ministerio de Justicia i relativos a la peticion de fuerza de línea hecha por el juez de letras de Lontué para hacer ejecutar sus órdenes.

Dios guarde a V. E.—*O. Renjifo.*»

3.° De dos informes de la Comision de Hacienda:

Uno de mayoría, firmado por los señores Matte don Ricardo, Undurraga don Francisco R., Lámas don Alvaro i Soto don M. Olegario; i otro de minoría firmado por el señor Bello Codecido, sobre el proyecto relativo a la construccion de faros.

4.° De los siguientes oficios:

«Concepcion, 20 de junio de 1895.—En cumplimiento del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de ingresos i egresos de la Ilustre Municipalidad para el año comprendido entre el 1.° de junio de 1895 i el 31 de mayo de 1895, aprobado por esta Corporacion i ratificado por la asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*Andres A. Lámas.*»

---

«Los Anjeles, 20 de junio de 1895.—El primer alcalde de la Comuna de Rinconada del Laja, en oficio de ayer, núm. 27, me dice lo que sigue:

«Remito a US. dos ejemplares del presupuesto para el año 1896, a fin de que se sirva remitirlos, por conducto de esa Intendencia, a las dos ramas del Poder Lejislativo, como lo dispone la lei municipal vijente.»

Lo que tengo el agrado de trascribir a V. E. ad juntándole el espresado presupuesto.

Saluda a V. E. atentamente.—*M. Ramírez.*»

---

«Vichuquen, 18 de junio de 1895.—Tengo el honor de remitir a V. E., para los fines a que haya lugar, un ejemplar del presupuesto para 1896 aprobado por la Municipalidad de este territorio i ratificado por la asamblea de electores en la forma que espresa el certificado puesto al pié de él.

Dios guarde a V. E.—*Ismael Guerra* »

---

«Caren, a 10 de junio de 1895.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i gastos que tendrá la municipalidad de la Comuna de Rafael, durante el año de 1896, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Corporacion i ratificado por la asamblea de electores en sesion de 9 del presente mes.

Dios guarde a V. E.—*Paulino Lira*, primer alcalde.»

5.° De dos solicitudes particulares:

Una de don Meliton Mieres, en la que pide el favorable despacho de otra que presentó en 1889.

I la otra del coronel don Gabriel Alamos en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor SILVA VERGARA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de ella el señor Diputado por Curepto.

El señor SILVA VERGARA.—En la última sesion pedí al señor Ministro de Justicia los antecedentes que habia tenido en vista para mandar poner fuerza pública a las órdenes del señor juez de letras del departamento de Lontué.

Al hacer el señor Ministro ese envío de esa fuerza no podia ménos de suponer la existencia de gravísimas circunstancias, que habian inducido al juez a solicitar aquella medida; esos graves motivos deben naturalmente constar de la nota que se ha pasado al Ministerio, al pedirse la fuerza pública.

Pues bien, hoi ha llegado a la Mesa de la Cámara la esposicion trasmitida por el señor juez de Lontué, i de todos los hechos consignados de la referida nota no hai ninguno que justifique la peticion de fuerza pública, i el envío que de ella se ha verificado.

En cambio, se hace en ella, señor Presidente, una multitud de cargos al alcalde de Molina.

Dice el señor juez que se ve constantemente entorpecido en su accion judicial por este alcalde, quien, bajo pretestos fútiles, se ha negado a cumplir con sus deberes, i manifiesta el deliberado propósito de no prestarle la ayuda de la fuerza municipal; i todavía, habiéndose iniciado juicio en contra del alcalde i del comandante de policía, añade el juez que se ha encontrado sin fuerza suficiente para hacer efectiva la responsabilidad de esos funcionarios.

Por la última de las razones apuntadas, dice que se ha apresurado a recurrir al Gobierno en demanda de fuerza pública.

Pero, señor Presidente, en estos datos, que por lo demas, no constan sino de la esposicion del señor juez, no aparece en ninguna parte que el primer alcalde de Molina haya negado el ausilio de la fuerza pública; i lo único que hai de verdadero en esta materia, es una nota del alcalde en la que observa al juez que no pondrá a sus órdenes la fuerza de su mando sino en los casos en que le sea pedida conforme a la letra de la lei orgánica de municipalidades.

Yo creo, señor Presidente, que el artículo 10 de la lei de organizacion de los Tribunales de Justicia, que autoriza a los jueces para solicitar la fuerza pública de quien la tenga a su cargo, no puede referirse sino a la que exista en el territorio de su respectiva jurisdiccion.

Porque, con la misma lójica con que el señor juez de Lontué se dirijió al señor Ministro de Justicia podria haberse dirijido a cualquiera autoridad constituida de las que tienen a su cargo fuerza pública, al alcalde de Copiapó, por ejemplo.

Sin embargo, no se le ocurrió al señor juez que me ocupa, proceder de esta manera.

En la imposibilidad de ejercer sus atribuciones, empleando la fuerza pública, i demas elementos coercitivos que tiene a sus órdenes, debe acudir el juez a las autoridades con quienes está en relacion directa; i, siendo, segun la Lei de Réjimen Interior, el Gobernador el representanee del Poder Ejecutivo en cada departamento, debió el juez haber accedido a este funcionario, para que él, a su vez, acudiera al Gobierno, dándole todos los antecedentes que abonaran la necesidad de esta medida.

No entiendo yo, señor Presidente, que este artículo 10 de la lei de organizacion de los Tribunales imponga al señor Ministro del ramo la obligacion de mandar fuerza pública a los jueces, cada vez que la soliciten; porque no sé cómo podria conciliarse eeta obligacion, con la de mantener el órden público, que le está encargado particularmente. Sabemos que la fuerza pública colocada en manos de una autoridad indirecta es un factor de desórden i conflictos.

Porque, estando suspendidas las garantías individuales, podria fácilmente nacer en el corazon de los habitantes la idea de hacerse respetar por su propio movimiento.

El caso de Osorno, nos habla demasiado claro.

Yo creo, señor Presidente, que, dentro de sus atribuciones constitucionales, el señor Ministro habria podido, ántes de enviar el ausilio de la fuerza pública, pedir informe sobre lo que pasaba en aquel departamento, i tomar alguna medida destinada a la conservacion del órden público. Se me ocurre, por ejemplo, que el señor Ministro podria haber solicitado de la Corte de Apelaciones de Talca el envío de uno de sus Ministros que averiguara la verdad de los hechos. Porque, segun la esposicion del señor juez, hai un cúmulo de faltas cometidas por el señor primer alcalde, por todos los alcaldes, i hasta por la Comuna misma.

Yo, al llamar la atencion del señor Ministro hácia estos asuntos, le pregunté si no tenia antecedentes sobre la conducta funcionaria de este juez, pues solo por un desconocimiento completo de la historia de ese majistrado, pudo hacerse el envío de fuerza, a sus órdenes, que se ha hecho.

La historia de este juez es tan conocida como poco brillante. Hai motivos para decir que es un juez politiquero.

I esto no lo digo yo por la autoridad de mi palabra, sino que ése es el concepto que dicho juez ha merecido al señor Ministro de la Corte de Talca, que, comisionado por ésta, se constituyó en visita en el Juzgado de Lontué.

Este ministro visitador dice, en su nota-informe, que recomendó particularmente al señor juez de Lontué que no se mezclara en asuntos políticos, porque la intervencion de la justicia en tales especulaciones era ocasionada a conflictos que desprestijiaban a la justicia. Segun los datos que el Ministro visitador tuvo, la conducta del juez hacia necesaria la recomendacion que le dejó.

Todavía, señor Presidente, aquel alto funcionario, el ministro encargado de visitar el Juzgado de Lontué, al dar cuenta, en su informe, de la prision de un caballero aleman, apresado por órden del juez, se manifiesta mas escandalizado todavía de la conducta de este majistrado. El caballero aleman habia sido acusado por prision arbitraria, i aunque la prision de que se le acusaba la habia hecho de órden superior, i en su carácter oficial, el juez espidió órden de arresto en su contra. I de este modo, el caballero aleman, que es mui honorable, querido i respetado por todos, fué atropellado de la manera mas atrabiliaria, casi como si se hubiera tratado de un bandido: lo encontraron en una encrucijada i a golpes la policía, encargada de apresarlo, lo arrojó abajo de un barranco, i lo trató de un modo tan inhumano, que llegó a Molina, adonde por órden del juez se le condujo, con el juicio perturbado i en un estado febril que, segun el informe de los médicos que lo vieron, hacia temer por su vida.

Estos hechos constan de la nota pasada a la Corte por el ministro visitador. I entre tanto, el juez, que debió inmediatamente procesar a la policía que en tan lamentable estado dejara a aquel caballero, no tomó providencia alguna, sino que, por el contrario, se apresuró a instruir sumario en contra del caballero aleman porque, segun le informó un cabo de policía cuyo nombre no recuerdo, se habia espresado en términos poco respetuosos para con el juez.

Este juez es, así, mui celoso de la respetabilidad de su puesto: le parecia poco que aquel caballero hubiera sido desbarrancado con peligro de la vida, que se le hubieran dado tratamientos inhumanos i bárbaros; necesitaba todavía manifestar gratitud al juez i reconocerlo como el majistrado mas íntegro i justo de la tierra!

Hai mas todavía: poco tiempo despues, i esto tambien consta del informe del ministro visitador, se iba a celebrar un *meeting* para protestar contra los abusos i atropellos del juez. Pues, éste, conminó con multa i prision a los asistentes, i prohibió que se ocupase un lugar dependiente de la parroquia, diciendo a los encargados de organizar el meeting que los haria responsables de lo que ocurriera i los meteria a la cárcel.

Se arrogaba, así, el juez facultades que no tiene; i se empeñaba en poner en órden lo que no estaba desordenado.

El informe a que me vengo refiriendo agrega que el ministro visitador dijo al juez que tuviera cuidado de no usar la policía sino para los asuntos criminales o en los civiles en que fuese necesario; porque tratándose de litijios entre partes, no parecia propio que se emplease la fuerza como estaba sucediendo entónces, en que la policía servia solo al juez i a los litigantes.

Le dijo tambien el ministro visitador al juez, segun aparece del informe: el departamento en que funciona el juez es mui chico, mui estrecho; el cuartito éste es inseguro, pues todos los papeles los tiene el público al alcanse de su mano. Este departamente no vale lo que Ud. recibe para arriendo de local; busque otro mas apropiado.

En fin, son tan numerosos los cargos que constan del informe de visita, que con ellos solos habria mérito sobrado para que el Ministerio público acusara a ese juez, pidiera su suspension e hiciera efectiva su responsabilidad.

Este informe fué pasado a la Corte con fecha 29 de setiembre.

Estos eran los datos que yo tenia, i en vista de ellos me preguntaba. ¿no son dignos tales hechos de llamar la atencion del señor Ministro?

El juez de Lontué, señor, ha dado pruebas de que sabe hacer bien las cosas: se mezcla en política i de esta manera sabe que conquista apoyos sólidos i seguros.

Ademas de los que brevemente he relatado, hai otros atropellos que no quiero mencionar: hizo apresar, injustamente, segun declaró la Corte, a unos electores conservadores. Pero no quiero entrar a analizar este cargo. Puede ser que, en este caso, el juez, de buena fé, se engañara; la Corte, sin embargo, le negó la razon.

Entre tanto, aquéllos electores, que eran diez, estuvieron diez meses presos, separados de su familia, sufriendo privaciones i malos tratamientos. El proceso resultó, al fin, el parto de los montes. Todo habia sido una mala partida jugada a un vecino; se juntaron como cien individuos i se comieron una vaca de éste. El juez, sin embargo, mandó apresar solo a diez de los culpables, que resultaron ser todos conservadores.

Este es el juez de Lontué, i estos son sus antecedentes.

Los actos censurables que he denunciado, constan de los espedientes, segun lo que informó el Ministro de la Corte de Talca que visitó el Juzgado.

El señor ROBINET.—¿Me permite el señor Diputado?

Por la pintura que Su Señoría está haciendo, parece que el juez de Lontué debe ser radical.

El señor SILVA VERGARA.—No sé si será radical; lo único que sé es que es un mal juez. Por lo demas, no lo conozco ni siquiera de vista.

El señor PLEITEADO.—¿Cómo se llama ese juez?

El señor SILVA VERGARA.—Es Vergara; lleva mi segundo apellido.

El señor ROBINET.—Por el apellido parece que fuera conservador...

El señor SILVA VEGARA. — Veamos ahora algunos otros incidentes promovidos por el mismo majistrado en la Comuna de Lontué. Una persona reclamó la propiedad de un caballo, que se encontraba hacia mucho tiempo al servicio de la policía; a pesar de las objeciones aducidas por el alcalde, el juez mandó poner el caballo a disposicion del reclamante. El alcalde, señor Talavera, manifestó entónces al juez, en una nota, que el caballo se encontraba desde hacia cinco años en poder de la policía, de tal manera que no habia accion ejecutiva para reivindicarla. El juez mandó devolver la nota del señor alcalde, ordenando que se dejara constancia de su contenido, por encerrar, segun él, términos inconvenientes, i conminando al mismo tiempo a dicha autoridad con una multa de 2,000 pesos si dentro de 24 horas no presentaba el caballo. El señor don Cárlos Portales, que desempeñaba accidentalmente la Alcaldía, recibió esa comunicacion, i dió órden al comandante de policía para que presentara el caballo al señor juez; pero no habiéndose encontrado el caballo en el potrero, el comandante lo declaró así al señor alcalde, i éste envió una nota al juez, diciéndole que no se le presentaba el caballo por no haberlo encontrado. El señor juez hizo dejar constancia por secretaría de que no se le habia presentado el caballo dentro del plazo fijado, para hacer efectiva mas adelante la sancion impuesta. De todo esto ha nacido la peticion de amparo contra una multa arbitraria, que consta del espediente respectivo.

Insinúa todavía el señor juez que el alcalde de la Comuna de Lontué ha remitido preso a Talca, arbitrariamente, a diversos individuos. Lo que hai al respecto, es que habiendo capturado la policía a los culpables de varios robos, el señor alcalde se ha visto en el caso de remitirlos a disposicion del juez Mátus, de Talca, por no encontrarse en el departamento el juez competente. Porque, esta es otra de las irregularidades en que con frecuencia incurre el juez de Lontué; sale del departamento cuando le dá la gana.

A consecuencia de esto, el juez hizo entablar contra el alcalde una querella por prision arbitraria, i temeroso de que el alcalde no le proporcionara la fuerza local para hacer las investigaciones del caso, recurrió al Supremo Gobierno pidiendo fuerza de línea.

Voi a hacerme cargo de los sucesos de que tomapié el señor juez para decir que el alcalde le niega el ausilio de la fuerza pública. Solicita el juez la fuerza, en una ocasion, i el alcalde le contesta en una nota que dice mas o ménos lo siguiente: «Hasta ahora se ha pedido la fuerza pública de una manera inconveniente; la lei determina que la alcaldía ponga a disposicion del juzgado la fuerza pública, siempre que le sea legalmente solicitada; pero en la actualidad sucede que llegan peticiones en ese sentido, que solo son firmadas por el secretario de US., i aun a veces por los escribientes del Juzgado; irregularidad a la cual he resuelto poner término, manifestando a US. que no atenderé ninguna peticion de fuerza pública que no venga firmada por Su Señoría.»

El juez se indignó con esta nota del alcalde, i le contestó: «Sépase Ud. que Ud. es un ajente del Juzgado para el desempeño de sus comisiones, i que el secretario i escribientes pueden firmar las peticiones de fuerza en representacion mia.»

El alcalde no aceptó ese modo de pensar, i con mucha razon. Los empleados subalternos del Juzgado pueden ser órgano del juez en sus relaciones con empleados del Poder Judicial, pero no tratándose de sus relaciones con un poder distinto i autónomo como es el poder municipal.

En consecuencia, el señor alcalde replicó al juez que no se cumpliria ninguna peticion de fuerza del Juzgado, si no se hacia en los términos indicados, i sin el visto-bueno de la alcaldía.

Esta resolucion del señor alcalde, propiamente no es de él tan solo, sino de la Municipalidad misma, porque ésta celebró un acuerdo en el sentido de que no se pondria la fuerza pública a disposicion del Juzgado sino a virtud de órdenes firmadas por el mismo juez

No era posible que las cosas continuaran allí de esta manera; no era posible que la fuerza pública estuviera poniéndose a disposicion de cualquiera persona anónima que en nombre del juez la solicitase; no era posible, ni correcto, que este ausilio se estuviera proporcionando por un simple cabo de policía, sin intervencion alguna del alcalde: i que, cuando éste preguntara por la fuerza de policía, se le estuviera contestando siempre que el cabo la habia puesto a disposicion del señor juez.

En esta situacion, se hacia de absoluta necesidad que el alcalde tomara la medida que adoptó, i que ha dado motivo al juez para atribuirle el propósito deliberado de negar al tribunal ausilio de la fuerza de policía en los casos en que fuera necesario.

Al establecer, pues, el alcalde que el ausilio de la fuerza de policía no se prestaria al Juzgado, sino cuando éste lo pidiera en la forma legal, i previo el respectivo visto-bueno de la alcaldía, estaba en lo justo, legal i conveniente.

Debo advertir todavía, a este respecto, que la resolucion del alcalde no fué tomada caprichosamente i de *motu propio*, sino que se adoptó en cumplimiento de un acuerdo de la mayoría de la Municipalidad. Añade todavía el juez, que el alcalde ha percibido o impuesto multas, sin tener derecho alguno para hacerlo; que la lista de las personas a quienes se han impuesto multas, ha sido publicada en los diarios de la localidad. Con este motivo el juez ha amenazado al alcalde conminándolo con hacer efectiva la responsabilidad que le afecta, segun el artículo 222 del Código Penal, si continuaba percibiendo estas multas.

Entre tanto, el artículo 222 citado dice, a la letra, lo siguiente:

«El empleado del órden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas, o impidiere a éstas el ejercicio lejítimo de las suyas, sufrirá la pena de suspension del empleo en su grado medio.

En la misma pena incurrirá todo empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere la ejecucion de una providencia dictada por el tribunal competente.

Las disposiciones de este artículo solo se harán

efectivas cuando, entablada la competencia i resuelta por la autoridad correspondiente, los empleados administrativos o judiciales continuaren procediendo indebidamente.»

Se ve, pues, que la amenaza o comunicacion del juez al alcalde, solo pudo hacerse legal i correctamente despues de entablada i resuelta la correspondiente contienda de competencia por el Consejo de Estado, i en el caso de reincidencia.

El juez de Lontué, sin embargo, no ha parado mientes en esta disposicion i, declarándose por sí i ante sí, Consejo de Estado, ha resuelto la cuestion llevado tal vez de su celo exajerado por el respeto i conservacion de sus fueros i atribuciones.

Con motivo de las contribuciones ocurre algo mui grave, i sobre lo cual debo llamar sériamente la atencion del señor Ministro. Cuando se trata de fijar la contribucion que le corresponde pagar a una persona que no sea su amigo o su partidario, el juez por todos los medios imajinables procura recargarla en cuanto le es posible. En cambio, i por esta causa, la escasez de fondos que soporta aquel municipio es mas grande que lo que seria si el Erario nacional hubiera concurrido al mantenimiento de los servicios locales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei municipal. Ahora, los contribuyentes que no son amigos o partidarios del alcalde, se niegan a pagar las contribuciones que les corresponden, i no hai manera de proceder judicialmente en su contra por que cuentan con el apoyo del juez.

Este majistrado ha recibido del alcalde infinitas notas, en que se pone a su disposicion a los infractores de las ordenanzas de policía, para que les aplique la respectiva multa, i, sin embargo, nunca resuelve nada.

Hoi mismo hablaba con uno de los alcaldes de la Municipalidad de Valdivia, que es otra de las comunas en que está dividido aquel departamento, i me decia que un caballero habia abierto un despacho o fonda en que vendia licores, sin sujetarse a la ordenanza de policía. Se dió cuenta al Juzgado de este hecho, i el juez no ha tomado providencia alguna para cortar semejante abuso, por lo cual sigue aquella persona vendiendo tranquilamente sus licores, a despecho de la órden del alcalde, porque el juez no quiere resolver nada.

Todos estos cargos que, como mis honorables colegas lo comprenden, son de bastante gravedad, constan en documentos cuya fé no es posible poner en duda, i manifiestan un estado de perturbacion tan grave, que se impone de la manera mas absoluta la necesidad de que el señor Ministro de Justicia practique dilijencias a fin de que la Iltma. Corte de Talca constituya en visita a una de sus ministros en aquel departamento, i se averigüe lo que hai de efectivo.

Yo tengo el mas grande interes por la tranquilidad i el bienestar de los vecinos de aquel departamento, i por lo tanto no me ha sido posible callarme delante de hechos que envuelven tanta gravedad i trascendencia hácia los cuales me hago un deber de llamar nuevamente la atencion del señor Ministro.

Ateniéndonos a la nota misma, pasada por el juez al Gobierno, son tan graves los cargos, tan numerosos los crímenes i maldades que se denuncian, que, aunque sean personas tan respetables como los señores Concha, Talavera i Portales don Cárlos, los que el juez señala como autores o promotores de los escándalos que allá se han producido, se hace indispensable el esclarecimiento completo de estos hechos que aparecen todavía bajo una luz dudosa.

Yo no pretendo hacer cargo alguno al señor Ministro por la resolucion que ha adoptado, mandando poner fuerza de línea a disposicion del Juzgado de Lontué. Quiero solo que se haga algo para devolver la tranquilidad de numerosos i respetables vecinos, i como la mejor manera de llegar a este resultado, es la de nombrar un nuevo ministro visitador en aquel departamento, ruego encarecidamente al señor Ministro de Justicia que oficie a la Iltma. Corte de Talca en este sentido.

El señor RENJIFO (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—En la sesion anterior tuve la oportunidad de manifestar a la lijera cuáles habian sido las consideraciones que habia tenido el Gobierno en vista para acceder a los deseos del señor juez de Lontué, poniendo a disposicion del Gobernador un pequeño piquete de la fuerza de línea a fin de que aquel funcionario ausiliara a la justicia en los casos en que fuera requerido al efecto.

En esa sesion dije no que se hubiera puesto fuerza de línea a disposicion del juez, sino que, habiendo manifestado éste al Gobierno la necesidad que el Juzgado tuviera a su alcance los recursos necesarios para hacer cumplir los decretos que dictara, el Gobierno se apresuró a satisfacer esta exjencia del buen servicio, proporcionando al Gobernador los medios indispensables para que pudiera ausiliar a la justicia cuando ello se hiciera necesario.

El Gobierno no solo tenia facultad para adoptar este temperamento, sino que se encontraba en el deber de hacerlo. Cuando hai de por medio la necesidad imperiosa de satisfacer una exijencia impuesta por el buen servicio público, es imposible que el Gobierno se cruce de brazos i permita que se produzcan sucesos que podria lamentar mas tarde.

He ahí por qué el Gobierno se creyó en la obligacion de mandar a Lontué los elementos que pudieran servir a la autoridad judicial para hacer respetar sus resoluciones.

Por lo demas, señor Presidente, no puedo contestar las observaciones formuladas por el honorable Diputado respecto de la conducta funcionaria del juez de Molina, tanto porque no conozco los antecedentes a que Su Señoría ha aludido, cuanto porque creo que no corresponde a la autoridad administrativa entrar en el detalle de la administracion de justicia, sobre todo tratándose de funcionarios que tienen un superior inmediato a quien dar cuenta de su conducta.

Si el juez de letras de Lontué procedió incorrectamente, nada mas sencillo que acudir a la Corte de Apelaciones de Talca para que corrija el abuso. A este Tribunal corresponde el conocimiento del negocio, i creo que no habria inconveniencia alguna en que esta Cámara se ocupara en él.

Respecto de la conducta de este funcionario, a quien solo he visto dos o tres veces, lo único que puedo afirmar es que lo he oido recomendar como

un juez intelijente i laborioso; i miéntras no se me pruebe con datos concretos lo contrario, no puedo variar de opinion.

En el caso a que ha aludido el señor Diputado, la Corte de Talca nombró un Ministro visitador que pasó un informe detallado a aquel Tribunal; la Corte, en vista de él, no creyó oportuno tomar medidas de ningun jénero.

Esto me permite suponer que nada grave ocurria, porque en caso que así no fuera, el Tribunal de alzada habria iniciado de oficio querella contra el juez subalterno.

I todavía, he tenido ocasion de hablar con un miembro de la Corte de Talca, quien me ha indicado que nada de lo que se ha dicho puede importar un cargo sério o grave contra este juez. Sin embargo, yo no dudo, ni por un momento, de la palabra del señor Diputado.

Por mi parte, me haré un deber en llamar la atencion de la Corte de Talca para que, si lo cree conveniente, ejerza sus facultades disciplinarias fiscalizadoras en el Juzgado de Lontué.

Es todo cuanto puedo hacer en ejercicio de las facultades administrativas del Gobierno. Jeneralmente se cree que estas facultades son mui latas; pero en realidad la Constitucion restrinje la accion del Gobierno sobre el Poder Judicial, a fin de que éste tenga la independencia necesaria para mantenerse en todo su prestijio.

No es posible así no mas, sin que haya mui graves motivos, pedir que se inicie acusacion en contra de un juez; de otra manera desquiciaríamos los fundamentos mismos del órden público.

Por esto no puede sino llamar la atencion de la Corte de Talca hácia este asunto para que tome las medidas que crea oportunas.

Pedir la formacion de un proceso ántes que este Tribunal tenga conciencia de si hai o no motivo para iniciarlo, me parece una medida prematura.

Por mi parte, cumpliré en este sentido con lo que estimo mi deber; i como no tengo otras observaciones que agregar, dejo la palabra.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Voi a hacer la historia de otro conflicto que corre parejas con el que acaba de relatar el señor Diputado por Curépto.

Se trata de Taltal.

He recibido la semana pasado, en union de mis colegas Bascuñan, Robinet i Pleiteado, un telegrama en que se refieren sucesos graves ocurridos en aquel departamento.

Puse lo que se me comunicaba en conocimiento del señor Ministro del Interior, i le pedí lo hiciera presente a su colega el señor Ministro de Justicia a fin de poner remedio a aquellos desórdenes i abusos.

He recibido otro telegrama de Taltal el domingo último, i por él veo que las cosas en ese pueblo van pasando de castaño oscuro:

Se han producido conflictos bastante graves entre los alcaldes, el juez, el Gobernador i el comandante de policía. Se atacan, se dan órdenes de prision recíprocamente, se destituyen i, en fin, se hacen unos a otros tal número de tropelías que hace recordar lo que Cervantes dice en su Quijote acerca de la tremenda riña que hubo en la venta, en que «el arriero daba a Sancho, Sancho a la moza, la moza a él, el ventero a la moza, i todos menudeaban con tanta priesa que no se daban punto de reposo.»

Taltal, pues, se ha convertido en un verdadero campo de Agramante; i para que no se crea que exajero, voi a leer el telegrama.

Dice así:

«Telegrama de Taltal.—Señores Bascuñan, Robinet, Corbalan i Pleiteado:—Juez hizo aprisionar anteayer al ayudante policía Rivero, al cabo Gómez. Ayer al secretario municipal Urzúa i al prestijioso vecino Godoi. Verificóse hoi la prision de Cordillo, desempeñando funciones de primer alcalde. Para estraer las armas del Club Tiro al Blanco, el Gobernador, con órden del juez, allanó el cuartel de policía con fuerza de línea llegada de Antofagasta i con la guardia de la cárcel, dejándola espuesta a la evasion de los reos: Gobernador introdújose a la cárcel, exijió al alcaide que el ayudante Rivero i cabo Gómez fueran trasladados de calabozo reservado al patio comun de criminales. El juez i Gobernador amenazan con nuevas prisiones i vejámenes. Dígnense comunicar Corte Suprema i Ministros respectivos. Urje el envío de ministro Corte en visita.»—*José Bruno González J.*

Por mi parte, me permito suplicar al señor Ministro de Justicia tenga a bien oficiar a la Corte respectiva a fin de que envíe un Ministro visitador, que lleve la tranquilidad i el reposo a ese pueblo, que tan ajitado está, i ponga en armonía a las autoridades. I son tantas, señor Presidente, las autoridades que están en desacuerdo, que el Ministro visitador no vendria a ser un tercero sino un décimo en discordia.

Hago estas observaciones en mi nombre i en el de mis honorables colegas señores Robinet, Bascuñan i Pleiteado.

El señor RENJIFO (Ministro de Justicia).—Tan pronto como tuve noticia de los sucesos ocurridos en Taltal i a los cuales se ha referido el honorable Diputado por Copiapó, señor Corbalan, me dirijí por medio de un telegrama a la Iltma. Corte de la Serena, denunciándole los acontecimientos que habian llegado a mi conocimiento, i enviando copia de los telegramas recibidos aquí, a fin de que ese Tribunal arbitrara los medios necesarios para hacer cesar la situacion en que se encontraba aquel departamento.

Se decia que ante el juez letrado de Taltal se habia iniciado un proceso contra una persona que era su propio cuñado i que, habiéndosele pedido que declarara su implicancia, habia desatendido esta solicitud i continuaba conociendo del negocio, para el cual era incompetente en conformidad a la lei.

La Iltma. Corte de la Serena ha tomado ya sus medidas, i hoi mismo, ántes de venir a la sesion, recibí un telegrama de aquella Corte, en el cual se me dá cuenta de haberse ordenado telegráficamente al juez de Taltal que despache inmediatamente la solicitud en que se le pide que se declare implicado o en la que se le recusa, ordenándosele, al mismo tiempo, que remita inmediatamente, a disposicion de la Corte, el espediente i antecedentes del caso.

Como lo vé el honorable Diputado, ya la Corte ha arbitrado el medio de hacer cesar las irregularidades que Su Señoría hacia notar hace un instante.

Tanto en el caso de Taltal, como en el de Lontué, a que se ha referido el honorable Diputado por Cu

repto, el Gobierno no ha podido, ni puede hacer otra cosa que lo que ha hecho o tiene el propósito de hacer. Las facultades que nuestra Constitucion Política confiere al Ejecutivo, relativamente a la administracion de justicia, no le permiten hacer otra cosa que llamar la atencion de los tribunales superiores, encargados de regularizar la conducta funcionaria de sus subalternos, a fin de que investiguen i hagan cesar las irregularidades que se cometan.

El señor SILVA VERGARA.—Voi a decir, señor Presidente, solo mui pocas palabras, para contestar algunas de las observaciones que el honorable Ministro de Justicia ha tenido a bien hacer, con motivo de lo que yo tuve el honor de espresar, cuando hice por la primera vez uso de la palabra en esta sesion.

Ha aludido Su Señoría a la laboriosidad del señor juez de Lontué, i a este respecto debo, a mi vez, declarar que yo no he tenido la intencion de formular un cargo, por mas que, segun los respectivos estados, solo hai pendiente ante aquel tribunal cuarenta i siete causas civiles i cuarenta i nueve criminales, lo que evidentemente no supone un gran recargo de trabajo sobre aquel funcionario.

En cuanto a la poca importancia que Su Señoría atribuye a los cargos hechos por el Ministro visitador en contra de este juez, debo decir que la Corte, despues de tomar conocimiento del informe presentado por este majistrado, puso, en 1.° de octubre último, por providencia que pasaran los antecedentes al fiscal respectivo. Por razones que yo no conozco, este funcionario no ha evacuado aun su informe, por lo cual no se ha puesto todavía en claro lo que hai de verdadero en la culpabilidad del juez de Lontué.

Yo celebro i acepto gustoso la insinuacion del señor Ministro, relativa a dirijirse a la Iltma. Corte de Talca para que ésta resuelva sobre si es o no llegado el caso de que constituya a uno de sus *miembros* en visita en aquel Juzgado.

Lo único que por el momento deseo, es que el señor Ministro, al enviar la nota respectiva a la Corte de Talca, la acompañe de la nota pasada por el juez a Su Señoría en la cual solicitó del Gobierno el ausilio de la fuerza pública, i de la parte del *Boletin de Sesiones* en la cual salga publicado el discurso que tuvo el honor de pronunciar hace poco.

Ruego al señor Ministro que acompañe estos antecedentes a la nota que ha de pasar, porque, a mi juicio, i si yo fuera la Corte así lo haria, la nota pasada al Gobierno por aquel funcionario es *motivo* sobrado para que el tribunal superior ordene se practique una investigacion, pues son tantos i tan graves los cargos que en la dicha nota se hacen, que vale la pena, que se impone la necesidad de esclarecerlos.

El señor SALINAS.—Sabe la Cámara que la lei de municipalidades, en su artículo 54, impone al Erario nacional la obligacion de contribuir a los gastos que estas corporaciones tienen que hacer, para atender los diversos servicios que la lei les encomienda, en una cantidad igual a la que ellas perciben por las contribuciones de haberes.

Hasta hoi no se ha dado cumplimiento a esta disposicion, tan útil como indispensable, por falta de una lei que autorice el gasto.

En el proyecto de reforma de la lei de municipalidades, pendiente ante la Cámara, se ha consultado un artículo que autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la suma de 2.000,000 de pesos en atender a estas necesidades, dando así cumplimiento a la disposicion contenida en el artículo 54 que he citado hace un momento.

A mi juicio, este artículo se ha introducido indebidamente en el proyecto de reforma de la lei municipal, por cuanto él no entraña la idea de reformar lo existente sino de cumplir una disposicion legal en vijencia, que no se trata de derogar i que, por la causa que dije al empezar, no ha podido ser cumplida.

Dada la urjencia que reviste este ausilio, me parece oportuno separar esta disposicion de las demas que contiene el proyecto de reforma, las cuales se refieren a puntos que no revisten estos mismos caracteres de urjencia i que son, ademas, de mas lato conocimiento.

Formulo, por lo tanto, como proyecto separado, el que envío al señor Secretario, i hago indicacion para que se discuta inmediatamente despues de despachado el proyecto sobre construccion de faros.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto del honorable señor Salinas.

«PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta la suma de dos millones de pesos en pagar a las municipalidades la subvencion a que se refiere el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Diputado por Tarapacá.

El señor PLEITEADO.—No creo necesario entrar a manifestar a la Cámara las razones poderosas que ha debido tener presentes el Gobierno para enviar fuerza de línea a Lontué, con el objeto de que el juez de aquel departamento pueda hacer cumplir las resoluciones que, en el ejercicio de su ministerio, se vea en el caso de dictar.

El honorable Ministro de Justicia ha manifestado ya, no solo qne el Gobierno pudo legalmente adoptar la medida indicada, sino que se encontraba en el imprescindible deber de hacerlo, puesto que la presencia de la fuerza era absolutamente indispensable para conservar la tranquilidad pública, perturbada por algunos funcionarios civiles i aun eclesiásticos de aquel pueblo.

Es necesario que la Cámara sepa, si es que lo ignora, que en el departamento de Lontué se viene haciendo una cruda campaña en contra del juez i de otro funcionario que cumple, como aquél, estrictamente sus deberes.

Con este motivo se han suscitado serios conflictos i profundas perturbaciones del órden i tranquilidad de ese pueblo, perturbaciones que han sido provocadas por algunos funcionarios públicos i entre los cuales se encuentra el cura....

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Va a permitirme el señor Diputado que lo interrumpa.

Ha terminado la primera hora i van a votarse las indicaciones que se han formulado.

El honorable Diputado por Tarapacá ha hecho in-

dicacion para que inmediatamente despues del proyecto sobre faros se discuta uno de Su Señoría referente a subsidios para las municipalidades.

El señor ROBINET.—Hai pendiente todavía una indicacion que hice en la sesion pasada, i que debe votarse en este momento por haber quedado para segunda discusion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene razon Su Señoría.

El señor RISOPATRON.—Yo pediria segunda discusion para la indicacion del honorable Diputado por Tarapacá, o la modificacion en el sentido de que la preferencia solicitada por Su Señoría fuera para despues del proyecto que he presentado relativo a empates municipales.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ya no es tiempo de modificar las indicaciones hechas; pero creo que Su Señoría puede pedir segunda discusion, puesto que no estamos en votacion.

El señor SALINAS.—En tal caso se podria igualmente modificar mi indicacion en la forma que propone el señor Diputado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El debate está cerrado, i a fin de no suscitar conflictos, es preferible votar tal indicacion.

Como la del señor Robinet era para tratar de un negocio en la primera hora, ya no puede tener cabida. Quedará, por consiguiente, eliminada.

En votacion la del honorable Diputado por Tarapacá.

El señor IBAÑEZ.—Habria deseado decir dos palabras acerca de esta indicacion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No es éste el momento de hacerlo, porque estamos en votacion: salvo que, por acuerdo unánime de la Cámaa, se prolongase por algunos momentos la primera hora.

El señor IBAÑEZ.—Entónces pediria segunda discusion para esta indicacion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tampoco es oportuna la peticion de Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.—No era posible hacerla ántes, puesto que estaba hablando el señor Pleiteado, i tan pronto como se le interrumpió se dijo que habia llegado la segunda hora i se pusieron en votacion las indicaciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En ese instante se habria podido pedir la segunda discusion.

El señor IBAÑEZ.—Entónces fué cuando lo hizo el señor Risopatron.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Pero un señor Diputado hizo presente que si la segunda discusion podia pedirse, tambien era posible admitir una modificacion de la indicacion. A esto observé que el debate estaba cerrado.

Todo podria conciliarse, sin embargo, si hubiera unánime acuerdo para prolongar la primera hora... Pero noto que hai oposicion por parte de algunos señores Diputados.

Se va a votar lo indicacion.

El señor ROBINET.—Yo debo hacer presente que mi indicacion fué para que se tratara del asunto para que pedí preferencia en la primera hora de la sesion, si habia tiempo, o si no, en la primera parte de la segunda. I no podria ser de otro modo, por cuanto sé por esperiencia propia que son ilusorios los acuerdos de preferencia para la primera hora.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo tengo recuerdo de que la indicacion de Su Señoría fué en la forma que he espresado; pero se va a leer el acta a fin de establecer la verdad de los hechos.

Entre tanto i para ganar tiempo, miéntras se trae el acta se votará la indicacion del señor Salinas.

*Esta indicacion fué aprobada por 29 votos contra 21.*

El señor SECRETARIO.—El acta, en la parte referente a la indicacion del señor Robinet, dice así:

«El señor Robinet hizo indicacion para que se eximiera del trámite de comision i se tratara a primera hora en la presente sesion, el proyecto a que se refiere la cuenta, sobre hacer estensivo a ciertos preceptores el artículo 10 de la lei de 25 de noviembre de 1893. Quedó para segunda discusion a pedido del señor Edwards don Eduardo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El acta coincide, pues, con mis recuerdos.

El señor ROBINET.—Pero no con mi indicacion.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ha sido considerada por la Cámara en esa forma, i por lo tanto no puede tener lugar ya la preferencia solicitada por Su Señoría.

Entrando a la órden del dia, corresponde discutir el proyecto sobre construccion de faros.

Se han presentado dos informes de Comision, i este proyecto se acordó que fuera discutido hoi con o sin informe.

El señor MATTE (don Ricardo).—Uno de los informes lleva la firma de cuatro miembros de la Comision. Pero puedo declarar que tambien lo habria firmado el señor Errázuriz don Ladislao, que concurrió al acuerdo. De manera que ese informe puede considerarse suscrito por cinco miembros de la Comision de Guerra i Marina.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se han presentado dos informes: uno suscrito por cuatro señores Diputados i el otro por el señor Bello Codecido. De modo que en realidad hai informe de cinco miembros de la Comision.

Van a leerse.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe de mayoría:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Guerra i Marina ha considerado nuevamente el informe de 28 de agosto de 1894 sobre el proyecto del Ejecutivo para invertir la suma de sesenta i nueve mil ochocientos cuarenta i cuatro libras esterlinas en la construccion e instalacion de veinticho nuevos faros, de boyas sirenas i señales para neblina,

Examinando algunos de los antecedentes del proyecto, la Comision encuentra justificado en todas sus partes dicho informe. Es de notoria conveniencia para la defensa del pais, para los intereses fiscales i para la navegacion i el comercio, el aumento de señales i faros que desea el Ejecutivo. El desarrollo del comercio exije hoi la construccion de esos faros, cuya ubicacion fijada en los estudios que se acompañan al proyecto, corresponde a la necesidad reclamada por armadores i ajentes de vapores.

Respecto a los proyectos anteriores, especialmente el contrato *ad referendum* firmado por el Ejecutivo con los señores Recopé i Laffon en 1890, la Comision cree, como lo espresó en su anterior informe, que siendo conveniente para el pais la iluminacion completa de nuestras costas, no es posible darle a concesionarios particulares el monopolio de la construccion de faros i de la venta al Fisco de los aparatos para dicha iluminacion.

Segun los estudios existentes en 1890 era necesario construir e instalar setenta i un faros en toda la costa. La Comision pericial nombrada entónces creia indispensable la iluminacion de la costa con ese número de faros i señales. Posteriormente, en 1893, vuestra Comision de Guerra i Marina pidió informe a varios jefes de la Marina Nacial. Estos manifestaron que con los treinta i dos faros propuestos era suficiente para satisfacer las exijencias del comercio i de la navegacion.

No duda la Comision que en algun tiempo mas será indispensable aumentar el alumbrado de la costa por el incremento natural de la navegacion. Pero no cree prudente que se grave al Erario Nacional con un gasto tan crecido como el que demandaba el contrato con los señores Recopé i Laffon, ascendente a la suma de ochocientos veintidos mil seiscientos cuarenta i cinco pesos de 48 peniques sin corresponder a una exijencia premiosa del servicio público.

En el proyecto de 1890 el producto de la contribucion de faro i tonelaje servia esta deuda i la amortizaba en un largo período de tiempo. En el proyecto del Ejecutivo, de octubre de 1893, que la Comision informó probablemente, se invierte anualmente una cantidad igual o inferior al producido de la contribucion de faro i tonelaje. Este procedimiento lo encuentra la Comision mas ajustado a la conveniencia pública porque no pueden preverse hoi las necesidades que tendrá que servir el Erario Nacional en algunos años mas; ni es prudente gravarlo con deudas para obras de la magnitud de la propuesta en el contrato con los señores Recopé i Laffon en 1890.

Mayor estudio de los antecedentes no es posible hacer ni hai dato alguno de importancia que no haya sido tomado en consideracion al evacuar el presente informe. Los detalles acerca de la calidad de los faros, el sistema de alumbrado i la ubicacion que deba de dárseles, no son del resorte de la Comision ni de la Honorable Cámara; corresponde al Gobierno i a las comisiones técnicas la resolucion de estos problemas, que no deben figurar en la lei, pues ésta debe referirse simplemete a la autorizacion para el gasto Si la Comision creyera, en vista de los antecedentes i de las numerosas propuestas para proveer al Estado de aparatos i construir los faros, que seria conveniente para el pais implantar un sistema especial de alumbrado i modificar en algun sentido la ubicacion de los faros, lo haria presente al Gobierno i a la Cámara con el objeto de satisfacer esta exijencia del servicio público en conformidad al criterio i deseos de la Comision. Pero en el presente caso nada de eso existe, porque en la Comision no hubo disconformidad alguna al presentaros el informe anterior, ni hai tampoco diverjencia en los estudios técnicos sobre este punto, variando la apreciacion solamente en la magnitud de la obra: la iluminacion completa se pedia en 1890, i en 1893 se pide autorizacion para la tercera parte de los faros que serán necesarios cuando el movimiento marítimo sea igual al que existe hoi en las naciones europeas.

Vuestra Comision de Guerra i Marina cree que el informe que presentó a la Honorable Cámara en agosto de 1894 sobre la construccion e instalacion de faros es el resultado del estudio completo de todos los antecedentes, e insiste en la aprobacion del proyecto que acompaña a dicho informe.

Sala de la Comision, a 25 de junio de 1895.—*Ricardo Matte Pérez.—Francisco R. Undurraga.—Alvaro Lámas.—M. Olegario Soto.*»

El informe en minoría dice:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Guerra i Marina, al considerar nuevamente el proyecto sobre construccion de faros, ha tenido a bien mantener en todas sus partes su anterior informe.

El infrascrito, disintiendo de la opinion de los honorables colegas que suscriben el informe de mayoría, ha creido de su deber consignar por separado las razones en que apoya su disentimiento i que lo inducen a presentar, concretada en un contra-proyecto, las ideas que en su concepto consultan de una manera mas completa i satisfactoria el propósito que desde hace algunos años se tiene de emprender el alumbrado jeneral de la costa i que ha sido materia de largos e importantes estudios.

En 1875, los distinguidos jefes de nuestra Armada señores Galvarino Riveros i Francisco Vidal Gormaz, hicieron un estudio prolijo i concienzudo, el mas acabado que se ha realizado por nuestros jefes de marina, sobre el alumbrado de todo el litoral, i formularon un plan jeneral de iluminacion al cual se han ajustado las instalaciones de luces marítimas que se han hecho posteriormente.

Este plan consultaba la creacion de 77 luces en los puntos mas requeridos por las necesidades de la navegacion, i comprendia las instalaciones indispensables para obtener un regular alumbrado en la dilatada costa chilena.

Con motivo de una propuesta presentada por una compañía estranjera en el año 1888 para realizar el alumbrado jeneral de la costa en conformidad al plan de iluminacion de 1875, el Gobierno sometió al exámen i apreciacion técnica de comisiones i funcionarios especialmente preparados las bases i condiciones de la propuesta referida.

Las conclusiones jenerales a que arribó la comision de jefes de marina nombrada al efecto i compuesta de los mismos autores del plan de iluminacion de la costa, señores Rivero i Vidal Gormaz, del director de la oficina central de faros i capitanías de puerto, señor Javier Molina, i de otros dos jefes distinguidos, fueron los siguientes:

«Que la iluminacion de nuestras costas es mui deficiente, lo que da motivo a prolongado recargo en los viajes de los que frecuentan el litoral chileno, con gran perjuicio de los intereses de esas naves, de los bienes de que son portadoras, de la seguridad de ellos, de la correspondencia comercial, etc.

Que debe ser aceptada la ampliacion de luces que propone la Comision como un complemento indis-

pensable al plan jeneral de 1875, i como un medio de atender los intereses del norte i sur de la República, tan desarrollados i valiosos en los últimos años.

Que la creacion de faros i sus anexos debe llevarse a cabo con un personal esperto e idóneo i que obedezca a la justa apreciacion del tiempo, como un factor por demas valioso i de interes jeneral, cosa que solo pueden hacer los verdaderos industriales. (El faro de Santa María tardó 6 años en construirse solamente, por un valor que pasa de 58,304 pesos 36 centavos).

Que debe restablecerse el derecho de faro i tonelaje, como el único medio de atender al sostenimiento de la iluminacion, por iguales motivos que en las ciudades el alumbrado público i la seguridad, pero sin hacer de esto una especulacion. I es por esto que todos los paises marítimos tienen establecido el derecho aludido.

Como se ve, la Comision antedicha sostenia la necesidad de completar el plan jeneral de 1875, ampliando el número de luces que dicho plan comprendia.»

Reunidas todas las informaciones sobre esta importante materia el Gobierno sometió a la considera cion lejislativa el proyecto de lei por el cual pedia la autorizacion para contratar la construccion de todos los faros i para emitir bonos de la deuda esterior hasta por la suma de 1.800,000 pesos oro a que ascendia el presupuesto total de la ereccion e instalacion de ochenta i tres nuevas luces i demas gastos accesorios.

Al mismo tiempo, se proponia en dicho proyecto el restablecimiento de la contribucion de faro i tonelaje, destinada a suministrar los recursos para atender al servicio del empréstito i a los gastos que demandará el sostenimiento de los faros.

Este fué el vasto plan que, despues de un maduro estudio, adoptó el Gobierno en 1890 para llevar a efecto la iluminacion de la costa.

Con él se trataba de realizar una obra de verdadera civilizacion i cultura, reclamada imperiosamente por los intereses de la navegacion i del comercio, dignos de especial atencion en paises marítimos como el nuestro.

Tomando en cuenta el desarrollo considerable i progresivo del movimiento marítimo de la República, se estimó fundadamente que el restablecimiento de la contribucion de faro i tonelaje bastará para procurar una fuente de recursos suficiente, que permitirá la realizacion del proyecto sin comprometer la situacion del Erario con desembolsos mas o ménos crecidos.

Este proyecto consultaba, pues, la idea de llevar a efecto en un plazo relativamente breve todos los trabajos que se estimaban indispensables para dejar nuestras costas en condicion análoga a la de otros paises marítimos, i al mismo tiempo, consultaba la economía de los fondos nacionales, creando recursos especiales destinados a este objeto i que debian ser procurados por los mismos a quienes el alumbrado marítimo iba a beneficiar directamente.

El nuevo proyecto del Ejecutivo sobre esta materia, limita la obra del alumbrado de las costas a la ereccion de un escaso número de nuevas luces, que dista mucho de satisfacer las necesidades actuales i futuras de la navegacion de nuestras naves.

Fundado este proyecto en un informe de jefes de marina que se haya en completa contradiccion con los informes i estudios técnicos reunidos anteriormente, se propone la construccion de 28 faros en el término de cinco años.

La honorable Comision de Guerra i Marina ha tenido en cuenta razones de economía para aceptar el proyecto sin modificacion alguna.

En concepto del infrascrito, el alumbrado de la costa no podrá hacerse con economía i en condiciones de llenar las necesidades de la navegacion, no solamente al presente, pero tambien en el porvenir, si no se adopta un plan jeneral, sistemado, que consulte uniformidad de los trabajos i su pronta ejecucion, i que permita atender convenientemente al servicio de los fondos con el producto de la contribucion respectiva.

Si se destina la contribucion de faro i tonelaje al pago del valor de los nuevos faros, aun reducidos al número propuesto, no se podrán emprender nuevas contrucciones sin gravar al Fisco considerablemente, i de este modo se postergaria por muchos años la realizacion de una obra de alto interes público, esencialmente humanitaria i exijida por nuestra civilizacion i progreso.

No se hallaria, a mi juicio, justificado un proyecto de lei de carácter jeneral sobre construccion de una pequeña parte de los faros que requiere el alumbrado de la costa.

Tampoco será equitativo el restablecimiento del derecho de faro i tonelaje sin llevar adelante la iluminacion completa del litoral i sin que siquiera esté consignado este propósito en la lei.

Por las consideraciones espuestas, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para que emita bonos de la deuda esterior, con cuatro i medio por ciento de interes i medio por ciento de amortizacion acumulativa, hasta por la suma de trescientas mil libras esterlinas, a fin de que atienda a la adquisicion de faros, torres i casas que se requieran para completar el alumbrado de la costa, a su instalacion en el pais i al pago de los terrenos que fuere menester espropiar.

Esta autorizacion durará por el término de cinco años.

Art. 2.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de particulares necesarios para la instalacion de los faros, las casas i corrales, i los que se requieran para abrir sendas i caminos que conduzcan hasta ellos.

Art. 3.° Restablécese el derecho de faro i tonelaje para los buques procedentes del estranjero en la forma prescrita por el artículo 63 de la Ordenanza de Aduanas, i para las naves del cabotaje se fija el impuesto en el pago de diez centavos una vez al año por cada tonelada de rejistro que midan.

El producto del derecho de faro i tonelaje se aplicará esclusivamente al mantenimiento i mejoramiento del alumbrado marítimo del litoral.

Santiago, 25 de junio de 1895.—*Emilio Bello C.*, Diputado por Valparaiso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor SECRETARIO.—El proyecto dice:

«Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de sesenta i nueve mil ochocientas cuarenta i cuatro libras esterlinas en la construccion e instalacion de veintiocho nuevos faros de boyas sirenas i señales para neblina.

Art. 2.° Estas construcciones, instalaciones i adquisiciones se haráu en cuanto fuere posible por medio de licitacion pública, i la autorizacion durará por el término de cinco años.»

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello.

El señor BELLO CODECIDO.—La cuestion del alumbrado marítimo ha sido siempre considerada en todos los paises que tienen una costa mas o ménos estensa, como una cuestion de vital importancia para los intereses jenerales de la navegacion i del comercio.

En nuestro pais que, por su condicion topográfica, presenta una costa prolongada i abierta en una estension considerable, esta materia ha debido ser objeto preferente de la accion administrativa i lejislativa.

Sin embargo, triste es decirlo, Chile se encuentra hasta ahora ocupando el último lugar entre las naciones marítimas del globo por la deficiencia del alumbrado de sus costas, no obstante el rango importante que le corresponde como potencia naval i por el desarrollo que ha alcanzado su comercio.

Hace veinte años que se iniciaron los trabajos técnicos relativos al alumbrado del litoral i que se formuló un plan jeneral de iluminacion.

Desde entónces hasta el presente, en un tan largo espacio de tiempo, no ha progresado el alumbrado marítimo sino en la escasa proporcion de un faro por cada dos años de tiempo trascurrido.

El informe de la Comision de jefes de Marina que sirvió de base al proyecto sobre construccion de faros presentado por el Ejecutivo en 1890, contiene algunos datos ilustrativos i apreciaciones mui interesantes a este respecto; la Cámara me permitirá que dé lectura a estos antecedentes, que son de mucha importancia para apreciar la cuestion en debate.

Dice ese informe:

Algunos datos relativos a la estadística de los faros hablarán de una manera elocuente respecto a la importancia que se les ha otorgado por las naciones marítimas, mui especialmente en los últimos cincuenta años.

En 1830 solo existian en el mundo quinientos catorce faros; pero en 1870 su número se habia elevado a dos mil ochocientos catorce, dando un excedente de dos mil trescientos en solo cuarenta años.

En el mismo año de 1870, los faros se hallaban distribuidos así:

En Europa, mil setecientos ochenta i cinco.
En América, seiscientos sesenta i ocho.
En Asia, ciento sesenta i dos.
En Oceanía, cien.
En Africa, 93.
En Chile, 7.

En 1887 el número de faros existentes en el globo alcanzaba a 6,242, o sea un aumento sobre el año 1870 de 3,428 en solo 17 años. Estas luces estaban distribuidas como sigue:

Europa: 3,777, de los cuales 234 eran de primer órden, siendo 97 de ellos correspondientes a la Gran Bretaña.

Asia: 503, de los cuales 57 eran de primer órden.

Africa: 274, de los cuales 33 eran de primer órden.

América: 1,327, de los cuales 72 eran de primer órden.

Oceanía: 350, de los cuales 34 eran de primer órden, correspondiendo 27 a Australia.

Chile: 11, de los cuales uno era de primer órden, en la isla Santa María.

Estos números hacen notar el gran interes con que los paises marítimos miran los faros que habilitan sus costas para la navegacion en jeneral, por cuanto los gastos que ellos demandan son recíprocos para todas banderas i un servicio humanitario para el mundo todo, contribuyendo, ademas, a acortar los viajes, a abaratar los fletes i las primas de seguros.

Finalmente, al paso que los faros del mundo han aumentado en 121 por ciento en los últimos 17 años, Chile solo ha avanzado en igual lapso de tiempo 0.77 por ciento, lo que demuestra de una manera palmaria nuestra lentitud en esta vida de progreso, no obstante contar con un estenso litoral frecuentado por naves de todas las naciones. Se ve, por último, que hemos marchado en razon inversa con nuestro comercio i bienestar de la nacion, lo que hace ver el descuido con que hemos mirado la importancia de los faros que deben iluminar el litoral de la República.

Los faros, en todo pais marítimo, deben hallarse en relacion con las necesidades de su litoral, sus puertos principales i los peligros que ofrece la costa; i, en consecuencia, deben distribuirse a lo largo del litoral de una manera conveniente, colocándolos de tal suerte cercanos unos de otros, que ántes de perder de vista una luz se perciba la siguiente.

El litoral chileno ofrece tramos de su costa que carecen de importancia por el momento i sin peligros cercanos o insidiosos sobre la ruta comun de los buques, i es por esto que algunos de esos tramos habrán de quedar sin ser iluminados por mucho tiempo o hasta cuando el desarrollo comercial del pais exija la iluminacion.

Los faros que hoi existen son mui deficientes i por lo tanto solo llenan los fines que se tuvieron en vista al erijirlos, sin constituir en manera alguna una iluminacion que obedezca a un plan jeneral, cual lo ha menester nuestra costa.

Pero para que podamos apreciar la iluminacion actual de nuestra costa, se hace necesario compararla con la estension del litoral del pais, como el mejor medio de justipreciar nuestro progreso humanitario en bien del desarrollo del comercio.

Tomando el perímetro de la costa a grandes rasgos, sin incluir las pequeñas inflexiones, el curso navegable de algunos rios i los numerosos canales interiores que existen desde Chiloé hasta el Cabo de Hornos, ese perímetro no puede estimarse en ménos de 4,630 kilómetros, que, dividido por 12, número de faros existentes, da como resultado que éstos se encuentran a 386 kilómetros de distancia unos de otros. Pero si, como es natural, no contamos los faros de sesto órden de Valparaiso i de Niebla, por

no iluminar la costa, sino localidades interiores, tendríamos que, dividido el perímetro por diez luces, nos quedaria una por cada 463 kilómetros de distancia, lo que constituye una considerable deficiencia, para un pais cuyo movimiento marítimo es de 8.000,000 de toneladas al año, sin tomar en cuenta los millares de pasajeros i los tripulantes que conducen las naves.

Para mejor apreciar nuestra falta de luces, vamos a compararnos con los demas estados americanos del continente austral i siempre en relacion con el perímetro de cada pais, tomado tambien a grandes rasgos, pero sin apartarnos de la aproximacion conveniente:

Uruguai, un faro por cada 73 kilómetros de costa.

Brasil, un faro por cada 122 kilómetros de costa.

Ecuador, un faro por cada 155 kilómetros de costa.

República Arjentina, un faro por cada 308 kilómetros de costa.

Perú, un faro por cada 432 kilómetros de costa.

Chile, un faro por cada 463 kilómetros de costa.

Veamos ahora lo que sucede en Europa:

Béljica, un faro por cada 5 kilómetros de costa.

Francia, un faro por cada 13 kilómetros de costa.

Inglaterra, un faro por cada 32 kilómetros de costa.

Turquía, un faro por cada 102 kilómetros de costa.

Rusia, un faro por cada 123 kilómetros de costa.

Se ve, pues, que de los once paises comparados, Chile ocupa el último lugar, lo que es mas sensible si se toma cuenta lo proceloso de nuestro mar austral i la dificultad que existe para navegar de noche la rejion insular, cuyos numerosos canales no han sido tomados en cuenta para el cómputo del perímetro de que nos hemos ocupado.

Durante los últimos catorce años, o sea desde que se formuló el «Plan jeneral de iluminacion de las costas de Chile» hasta la fecha, la deficiencia del alumbrado marítimo se ha hecho mas notable, tanto por el ensanche del litoral del norte cuanto por el mayor desarrollo alcanzado por el comercio, el aumento de navegacion i el haberse habilitado nuevos puertos.

El proyecto de iluminacion jeneral presentado en 1875 propuso la ereccion de 77 luces, que por aquella fecha se conceptuaban necesarias para el servicio del litoral.

Visto el estado de iluminacion actual i lo que queda por realizarse del plan jeneral de 1875, i atendiendo, por otra parte, al ensanche del litoral del norte del pais i a la conveniencia de una próxima ocupacion de la rejion insular del sur de la República, se hace *necesario aumentar* las luces del Plan Jeneral con las siguientes, todas de grande importancia por las razones que se espondrán en su lugar.....»

He creido conveniente llamar la atencion de la Cámara sobre este informe elaborado por los jefes mas competentes i preparados en este ramo del alumbrado marítimo i que supone un estudio mui detenido i prolijo de la materia, a fin de hacer notar la contradiccion que existe entre los estudios e informaciones que se tuvieron en vista para formular el proyecto de 1890 i el informe de la Comision de Marinos compuesta de los señores Castillo, Uribe, Silva, Slight, Artigas i Simpson, que ha servido de base al proyecto presentado últimamente por el Ejecutivo.

Miéntras en el informe, que he leido en parte, se manifiesta el estado verdaderamente vergonzoso en que el pais se encuentra en materia de alumbrado marítimo i se afirma la necesidad no solo de completar el plan jeneral de iluminacion sino aun de ampliar este plan para satisfacer las faltas que se dejan sentir en distintos puntos importantes, el informe de 1893 dice lo siguiente:

*(Leyó).*

De manera que, a juicio de los informantes, reduciendo el número de 36 luces propuestas como indispensables en 1888 a 31, se pueden llenar ámplia i satisfactoriamente no solo las necesidades del momento, *sino tambien las que pudieran dejarse sentir durante muchos años.*

Estima esta Comision que la construccion de faros en lugares que hoi no son frecuentados, sin duda por no ofrecer sino peligros a los navegantes, no vale la pena de llevarla a efecto para hacerlos así transitables i mejorar su condicion por medio del alumbrado de que carecen actualmente.

La contradiccion inesplicable que se nota entre las informaciones técnicas que han dado oríjen a los dos proyectos de que me ocupo, es, segun parece, a causa determinante de sus diferencias sustanciales.

En el primero se consulta la idea de realizar un plan completo de iluminacion de nuestras costas.

En el segundo, se restrinje este plan casi a una tercera parte por estimarse que así pueden satisfacerse todas las necesidades actuales i futuras de la navegacion.

La Cámara apreciará cuál de las dos consulta mejor los intereses del pais.

Por mi parte, persisto en creer que hai conveniencia manifiesta en mantener el plan formulado en 1890, que combina la realizacion de una obra completa i progresiva en materia de alumbrado marítimo i la manera de llevarlo a cabo sin ocasionar gravámen alguno al Erario Nacional.

En cuanto a las razones de economía que podrian hacerse valer, en relacion con nuestra situacion financiera, creo que están mejor contempladas en el contraproyecto que he tenido el honor de presentar.

En efecto, el proyecto para construir veintiocho faros en cinco años, impondrá un gasto anual de mas o ménos 15,000 libras esterlinas, sin tomar en cuenta los gastos de instalacion, construccion de casas para guardianes, espropiaciones de terrenos, sostenimiento de los faros, etc.

Los gastos de instalacion para setenta i un faros, fueron calculados anteriormente en 50,000 libras esterlinas.

Para veintiocho, serán de 20,000 libras.

El mantenimiento de los dieziseis o dieziocho faros existentes, cuesta cerca de 100,000 pesos al año, i con los veintiocho que se proponen, alcanzará el gasto talvez a 20,000 libras esterlinas.

Estas dos partidas solamente hacen subir los gastos a 40,000 libras esterlinas.

Agréguese a esto el importe de las torres i aparatos ópticos i se llegará a un gasto anual que no bajará de 50,000 libras esterlinas.

Ahora bien, ¿cuáles son los recursos de que se dispone para hacer estos gastos?

Se propone el establecimiento de la contribucion de faro i tonelaje, fijándose el impuesto en 5 centavos por tonelada de rejistro, una vez al año.

Cuando esta contribucion rejia en conformidad al art. 63 de la Ordenanza de Aduanas, produjo en 1882, último año en que se cobró, 104,282 pesos 57 centavos, habiendo habido un movimiento de buques con un total de 6.415,185 toneladas métricas de rejistro.

El movimiento marítimo, segun los últimos datos estadísticos, se ha casi triplicado, de manera que la contribucion produciria actualmente 300,000 pesos de nuestra moneda, mas o ménos.

Pero, es de advertir que esta produccion se obtendrá cobrando el impuesto por cada viaje i no una vez al año, como se propone.

En esta última forma, no alcanzaria talvez a la décima parte, como tendré ocasion de demostrarlo en la discusion particular.

Aun suponiendo que se restableciera la contribucion de faro i tonelaje en conformidad al art. 63 de la Ordenanza de Aduanas, no alcanzaria ella a satisfacer un gasto que subiria de 500,000 pesos de nuestra moneda, segun cálculos que acabo de hacer.

El proyecto que he presentado, en el cual se reproduce la misma combinacion ecónomica que en el proyecto anterior sobre la materia, propone la contratacion de un empréstito suficiente para completar el alumbrado de la costa en cinco años i atender a todos los gastos correspondientes, cuyo servicio se haria holgadamente con el producto de la contribucion de faro i tonelaje.

En efecto, el servicio anual del empréstito de 300,000 libras esterlinas no alcanzaria a 200,000 pesos de nuestra moneda.

Se puede observar que en la presente situacion económica no es conveniente comprometer el crédito de la nacion.

Yo considero que es ménos conveniente hacer desembolsos crecidos para emprender una obra incompleta i que, en la forma que se propone, impondrá mayores sacrificios al Erario.

Por otra parte, esa consideracion nos llevaria a la conclusion de no hacer nada, de aplazar la discusion de estos proyectos o mandarlos al archivo.

Debo todavía observar que el restablecimiento de la contribucion de faro i tonelaje con que se gravaria a todos los buques que lleguen a nuestras costas, supone la existencia de un mediano servicio de alumbrado marítimo.

No comprendo, pues, cómo podria ella imponerse sin que se tenga la intencion de completar el alumbrado de la costa.

Para construir veintiocho faros en el término de cinco años, no me parece necesario formular un proyecto de carácter jeneral sobre la materia.

Esto no estaria justificado sino tratándose de un plan vasto i completo como el que he presentado a la consideracion de la Honorable Cámara.

Bastaria consultar anualmente en el respectivo presupuesto, las sumas necesarias para las obras de esta naturaleza que se emprendan.

En estas razones está fundado el contra-proyecto que el que habla ha formulado para que se tome en cuenta en este debate; i no deseando molestar por mas tiempo la atencion de la Cámara, dejo la palabra.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra i Marina).—Estoi de acuerdo con el honorable Diputado por Valparaiso en cuanto a las deficiencias del alumbrado de nuestra costa i a la necesidad de dotarla del mayor número de faros.

Discrepo de la opinion de Su Señoría respecto del plan que ha de seguirse para atender debidamente esa necesidad pública. Su Señoría sostiene las opiniones que reinaban en el gobierno en 1890, tocante al alumbrado marítimo. Efectivamente, en aquel año, el Gobierno mandó hacer estudios para un plan jeneral de iluminacion de la costa. Segun el proyecto de entónces, fundado en el informe de la Comision técnica que dirijió los estudios, se consideraba la construccion de 77 faros como un mínimum para llevar a efecto el plan jeneral de alumbrado, i se aconsejaba aun el aumento de ese número para despues.

En aquella época se llegaba a la conclusion de que, con 77 faros, la costa chilena quedaria alumbrada como las mas favorecidas del continente europeo, i se prescindia de nuestro escaso desarrollo comercial i marítimo. Se tomaban mui poco en cuenta las verdaderas necesidades de nuestra situacion. Por esta causa, por no contemplarse las necesidades actuales del pais, i por mirarse demasiado a lo futuro, se concibió el vasto plan que el señor Diputado por Valparaiso recomienda. Mas tarde, merced a estudios mas detenidos, en los cuales se tomaba en cuenta la conveniencia de no recargar los presupuestos, ni gravar al Erario con nuevas deudas, se llegó al resultado que este proyecto sintetiza. Una Comision de marinos espertos—la misma a que ha aludido el señor Diputado—emitió sobre el particular un informe breve pero concienzudo que consulta un completo alumbrado de la costa, adecuado a las necesidades mas urjentes del pais. Este informe, que reviste una importancia capital, llega a la conclusion de que proveyendo a la instalacion de 32 nuevos faros, se consultan completamente las necesidades actuales de nuestro comercio marítimo. I se dan ahí los fundamentos exactos de esta opinion. Si mas tarde el desenvolvimiento del comercio marítimo exije la creacion de faros en puntos hoi deshabitados, o de ninguna importancia, será mui sencillo estender aquella ventaja a las nuevas necesidades del pais.

Se ha tratado tambien la cuestion de saber si es mas ventajoso ejecutar los faros mediante empresas privadas, o directamente por cuenta del Estado. Esta última forma ha parecido mas conveniente al Gobierno. La accion directa del Estado consulta grandes economías i al mismo tiempo los intereses de la industria nacional, pues, por una parte no se va tras de una especulacion lucratica como en el caso de una empresa privada, ni se hacen, como lo haria ésta, encargos a Europa de todos los elementos necesarios, sino que se trae del estranjero lo que estrictamente no puede conseguirse en el pais, dejándose el provecho del trabajo i de los materiales, en lo posible, en manos de la industria nacional.

Por otro lado, el gravámen que al Tesoro público impondrian comparativamente los dos proyectos, el de 1890 i el actual, es mui digno de ser tomado en

consideracion. En este caso, se trata de invertir 69,800 libras esterlinas; en aquél mas de 300,000 libras esterlinas.

Las construcciones del actual proyecto se harán en el espacio de tres años, i su importe será atendido suficientemente con el producto de la contribucion de faro i tonelaje, que no podrá bajar de 40 a 50,000 pesos al año. El nuevo servicio podrá, pues, hacerse consultando en los presupuestos anuales una suma reducida que tambien resultará compensada con dicha contribucion.

Acerca de esta contribucion, observaba el honorable Diputado por Valparaiso que la ordenanza de 1872 la hacia pesar sobre cada viaje de los buques, i que el proyecto en discusion solo grava la tonelada anual. Es efectiva esta diferencia. La Comision de Guerra i Marina ha tomado en cuenta que los tratados internacionales de comercio, limitaban la accion del Gobierno respecto de las naves estranjeras, hasta el punto de no poder gravar la tonelada de rejistro sino una vez anualmente.

Limitada la accion del Estado por los diversos pactos referidos no se podria, al parecer sin denunciarlos privadamente, imponer una contribucion mas subida.

Todavía presenta inconvenientes graves el hacer estensivo el alumbrado de las costas a puntos de escasos o ningun movimiento marítimo. No debe olvidarse que este servicio, de por sí difícil i costoso, se aumenta con la necesidad de su mantenimiento constante; i si fuéramos a adoptar el plan del señor Diputado, apénas bastarian 200 o 250,000 pesos para mantener activo el servicio.

El plan del 93 comprendia la creacion de 32 faros; la Comision de Guerra i Marina solo consulta 28, por cuanto ha tomado en consideracion el que se ha construido ya en Punta Carranza, los dos de la isla de la Mocha, i el que se está erijiendo en los Evanjelistas.

Por estas razones, yo apoyaré el informe de la Comision, basado en los mas recientes estudios, i me opondré al proyecto del señor Diputado por Valparaiso, por cuanto las necesidades actuales del pais no exijen mas innovaciones que las que aquella Comision contempla.

El señor BELLO CODECIDO.—He oido con atencion la contestacion que el honorable Ministro de Marina se ha servido dar a las observaciones que he tenido el honor de hacer al proyecto en debate; i creo que el señor Ministro ha dejado en pié todas las mias, sin que haya logrado desvanecer una sola

El honorable Ministro ha creido contestar mis observaciones, refiriéndose al informe de la Comision de Guerra i Marina, i con esto ha creido esplicar la contradiccion que existe entre el informe de hoi i el de 1890, al cual yo he hecho referencia. Con todo, existe un hecho importante e indiscutible, i es que, en el año 88, cuando se estudió por la comision especial de marinos el proyecto que yo sostengo, el movimiento comercial de la República solo alcanzaba a seis millones de toneladas. Entónces se creyó que no solo se necesitaban las setenta i siete luces que consulta aquel proyecto, sino que debian ellas aumentarse a 86; i se especificaban al mismo tiempo las razones que el aumento se fundaba.

Sin embargo, hoi dia, que el movimiento comercial se ha casi triplicado, i que por consiguiente las necesidades de la navegacion exijen un mayor desarrollo del alumbrado de nuestra costa, se sostiene, en el informe en discusion, que ellas pueden ser atendidas con solo treinta i dos faros.

Hace poco, recordaba a la Honorable Cámara datos estadísticos que demostraban que nuestro pais ocupaba el último lugar entre los paises civilizados, en materia de alumbrado de costa. No obstante esta circunstancia, se cree hoi dia que veintiocho faros bastan para las necesidades actuales del comercio, de la navegacion i de la vijilancia efectiva de nuestras rentas aduaneras

Con lo espuesto, se verá que las contradicciones que he hecho notar entre ambos proyectos e informes no han sido esplicadas por el señor Ministro de un modo satisfactorio.

Tampoco ha logrado esplicarnos Su Señoría cómo el proyecto apoyado por él introduce economías, que lo hacen recomendable, en los gastos públicos; ni ha dado contestacion a las razones que he aducido, para sostener que el proyecto que propongo consulta economías efectivas i de consideracion.

Su Señoría cree que la sola contribucion de faro i tonelaje bastará para costear todos los faros que van a construirse, su instalacion i mantenimiento.

Yo no comprendo cómo pueda hacerse todo esto con solo 40,000 pesos anuales que producirá la contribucion en la forma propuesta.

En todo caso siempre habria que apelar a los recursos del Erario Público para proceder a su ejecucion, puesto que la contribucion de faro i tonelaje solo podria percibirse una vez terminadas las obras.

A mi juicio, no bastarán con este objeto el producido de la contribucion de faro i tonelaje, ni de otras contribuciones marítimas que será necesario establecer: ellas solo contribuirán en una pequeña parte a los desembolsos indispensables, i miéntras tanto quedaremos imposibilitados para atender las necesidades actuales i futuras de este servicio.

Por estas razones, creo que no puede satisfacernos el proyecto del señor Ministro; miéntras que el mio consulta el modo de satisfacer todas las condiciones que el buen servicio del alumbrado de nuestras costas exijen.

En este proyecto se autoriza la contratacion de un empréstito, que producirá lo bastante para pagar la construccion, instalacion, espropiaciones de terrenos, casas, etc., que serán necesarios para el establecimientos de los faros.

Por otra parte, el empréstito, como he dicho, puede ser cubierto con el producto de la contribucion de faro i tonelaje; de modo que mi proyecto, en realidad, consulta la forma i modo como realizar las obras i mantener el servicio con solo la contribucion de faro i tonelaje presentada por la ordenanza de 1872.

Afirmaba el honorable Ministro de Marina que, en virtud de tratados existentes, de paz, amistad i comercio, no se puede establecer la contribucion de faro i tonelaje sobre la base de cada viaje, sino sobre la base de una vez al año.

Esto no me parece exacto, porque los referidos tratados solo nos obligan a la reciprocidad con las naciones contratantes i a mantener la igualdad entre

las naves chilenas i las estranjeras; pero esto no puede ser un obstáculo para el establecimiento de una contribucion de pesos.

Por otra parte, en el proyecto que he presentado se consulta el modo de establecer esta contribucino en la forma prescrita por el artículo 63 de la Ordenanza de Aduanas de 1872.

Yo no conozco ningun tratado que se oponga a las contribuciones que consulta mi proyecto. Las ventajas que la lei concede al cabotaje nada tienen de injusto, por cuanto el cabotaje no está esclusivamente reservado a la marina nacional. No se falta a la equidad dejando a la marina estranjera en las mismas condiciones que la nuestra.

Creo que son éstos los puntos tocados por el honorable Ministro de Marina, i a mi juicio, sus argumentos no han destruido uno solo de los que yo he tenido el honor de hacer.

El señor FELIU.—En la sesion anterior, honorable Presidente, hice algunas observaciones para oponerme a la discusion inmediata del proyecto en debate; pero, despues de haberlo estudiado con detencion, me he convencido de que está bien preparado i que merece la aprobacion de la Cámara. Por consiguiente, no tengo ninguna observacion capital que aducir al efecto, i acepto desde luego en jeneral el informe presentado por la mayoría de la Comision. Sin embargo, creo oportuno hacer algunas reflexiones que tienden a introducir en el proyecto ciertas mejoras de detalle.

Desde luego me llama la atencion el que no se haya salvado el inconveniente, apuntado por mí en una de las sesiones anteriores, respecto de la ubicacion de los faros que van a construirse. El informe no establece nada acerca de este particular. Lo relativo a la contribucion que debe cobrarse, i a los tratados existentes, creo que corresponde a la incumbencia del Gobierno; pero no me parece correcta esta autorizacion en globo, para la construccion de los faros que se proyectan, sin que se nos diga en qué punto van a levantarse.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra).—Si Su Señoría me permite una interrupcion, le haré presente que la ubicacion de los faros proyectados está detallada en el informe de la Comision de Guerra i Marina del 93.

El señor FELIU.—Allí se habla en jeneral; i ademas el número de faros que consulta ese informe no es el mismo del proyecto en debate, ni se sabe cuáles de aquéllos serán los que se van a realizar. Yo insisto en estos pormenores, no por creer que revistan mucha gravedad, sino por una cuestion de principios.

Creo que la Cámara no debe conceder autorizacion para inversiones en globo, sea que se trate de faros o de escuelas, o de cualquier edificio público. Debemos saber no solamente su ubicacion sino el presupuesto detallado de lo que importarán.

Otra observacion que deseaba hacer, honorable Presidente, es respecto de la necesidad de tomar medidas eficaces a fin de vijilar la construccion de los nuevos faros, como asimismo respecto de otras de carácter permanente destinadas a su cuidado i conservacion.

Vamos a decretar la construccion de veintiocho nuevos faros, i, sin embargo, nada se nos dice respecto de las medidas que se tomarán para su vijilancia. Se me dirá que hai un inspector de faros o que se crearán otros nuevos: pero sobre este particular nada establece el proyecto.

He tenido ocasion de leer lo que sobre inspeccion de faros existe en otras naciones mas adelantadas que la nuestra.

En los Estados Unidos, por ejemplo, hai una comision de faros permanente compuesta de altos personajes oficiales i presidida por el Ministro de Hacienda. Está encargada de la vijilancia de todos los faros del pais. I estos faros, distribuidos en diversos distritos de inspeccion i vijilancia, están bajo el cuidado de injenieros e inspectores especiales para cada distrito.

Entre nosotros solo existe un inspector para vijilar todos los faros de la República. Ahora que vamos a aumentar su número valdria la pena de que el señor Ministro de Marina estudiara el modo de vijilar las construcciones que se van a hacer; i al mismo tiempo consultar una vijilancia permanente para su conservacion i cuidado. Su Señoría podria presentar un proyecto que nos garantizara que las sumas que van a gastarse no se perderán. De otro modo sucederá lo que con el faro de Punta Carranza, que no reune todas las condiciones necesarias para el buen servicio. Yo no sé si esto estará en conocimiento del Gobierno; pero bueno es que se diga para que el mal se corrija.

Hechas estas observaciones, voi a hacer una pregunta al señor Ministro de Marina, sobre si el faro de los Evanjelistas i el de Punta Carranza están comprendidos en la autorizacion que se solicita para la construccion de los 28 nuevos faros.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Marina).—No están incluidos: éllos se han hecho con fondos consultados en los presupuestos anteriores.

El señor FELIU.—Entónces solo insistiré en la necesidad de que se crée una oficina de inspeccion de faros.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Marina).—Debo hacer presente al honorable Diputado por Coquimbo que en la actualidad hai un inspector de faros, que es el capitan de fragata don Arturo Wilson. Este funcionario siempre ha cumplido satisfactoriamente con su mision. Es indudable que cuando se hayan construido todos o parte de los faros en proyecto, habrá necesidad de aumentar el personal de inspeccion: esto me parece justo; i desde luego prometo al honorable Diputado que, una vez despachado el proyecto en debate, presentaré otro relativo a la materia que Su Señoría indica.

En cuanto a los faros de Punta Carranza i los Evanjelistas, debo decir que su construccion no ha sido observada i es buena, ni se ha dado cuenta a la Comandancia Jeneral de Marina de que adolezca de defectos, sino que, al contrario, se ha ajustado a los términos del contrato.

En cuanto a la ubicacion de los faros, ya he dicho que élla se hará en conformidad con el informe del año 93, que indica cuáles son los puntos de nuestra costa en que deben colocarse.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Para poder votar este proyecto, honorable Presidente, necesito que se me dé contestacion por alguno de los

miembros de la Comision informante, acerca de si es efectivo que los tratados existentes se opondrían al establecimiento de una nueva contribucion de faro i tonelaje; i en seguida desearia que el honorable Diputado por Valparaiso nos dijera qué consideraciones ha tenido en vista para que los fondos con que han de construirse estos faros, se obtengan por medio de un empréstito, segun lo propone Su Señoría.

Se ha hecho presente, en otras ocasiones, que para el año 95 habrá un sobrante fiscal como de 12 millones de pesos; i ya se ha observado que no conviene la existencia de estos sobrantes en arcas fiscales, porque ellos perjudican las relaciones que deben existir entre el Fisco i los bancos i dificultan su marcha i la de nuestras finanzas. Por esto se ha reconocido que no conviene mantener estos depósitos sino darles una inversion reproductiva. Pues bien, ¿con qué objeto iríamos a contratar un nuevo empréstito para la ejecucion de estos trabajos, i a recargarnos con nuevas deudas, si tenemos o hemos de tener fondos suficientes para realizarlos?

Antes de proceder a dar mi voto desearia oir la contestacion que se dé a estos dos puntos a que he hecho referencia.

El señor BELLO CODECIDO.—Me permito satisfacer el deseo del señor Diputado repitiendo lo que ya he manifestado a la Cámara: que el plan que yo propongo no impone al Estado gravámen alguno. El empréstito bastará a construir los faros i a atender su sostenimiento, i la contribucion de faro i tonelaje bastará a cubrir el servicio de la deuda. Ahora si efectivamente hai recursos propios, tanto mejor.

En cuanto a tratados que se opongan al establecimiento de la contribucion, no conozco ninguno de fecha posterior a la ordenanza de Aduanas. Si existiera alguno bien valdria la pena denunciarlo.

El señor MEEKS.—La lectura del informe de la Comision de Marina me sujiere dudas respecto al proyecto que se discute.

Desde luego en Punta Dunjeness se proyecta un faro de sesto órden. Todos los que han pasado por el Estrecho de Magallanes recuerdan aquellos interminables bajos de arena sin límites visibles, aquellas inmensas estensiones de bancos de arena a flor de agua que abarcan muchas millas de estension i me parece que un faro que solo irradia luces a doce millas es insuficiente para aquel lugar.

Un vapor al divisar un faro o sea a una distancia de doce millas puede haber tropezado con un banco a diez, nueve o a ocho millas si se considera que las variaciones atmosféricas son frecuentes en aquellas latitudes.

Los vapores modernos tienen un andar de veinte i veinticuatro nudos o sea hasta veintisiete millas i recorren doce en algo como media hora.

Con semejante velocidad el vapor recorre varias millas desde el momento que dá máquina atras hasta que logra retroceder.

Para semejantes naves, que no tenemos por qué dudar llegarán en el trascurso de algunos años por estas costas, la distancia de doce millas no permite advertir el escollo en tiempo oportuno, sobre todo en noches de neblina.

Estos mismos argumentos me hacen fuerza respecto a las entradas de los puertos.

Es del todo inútil establecer luces cuyo foco solo alcanza a cinco millas.

Si semejantes faros son deficientes hoi, con mayor razon lo serán a medida que se perfecciona la construccion naval.

Estas lijeras observaciones me persuaden que el proyecto no es adecuado ni consulta las necesidades de nuestra cultura i de nuestro comercio.

Ahora para formar juicio respecto al impuesto que se propone i a cuanto ascenderá, rogaria al honorable señor Ministro se dignara decirme cuántas naves, buques de vela i vapores, llegan a nuestras costas en el año.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra i Marina).—No lo sé, señor Diputado.

El señor MEEKS.—Por mi parte sé, como lo saben probablemente todos los miembros de esta Honorable Cámara, i como lo saben todos los dependientes de comercio que entran a todos nuestros puertos, algo como mil quinientos buques de vela i tres mil quinientos vapores, pero lo que no sé es cuántas veces se repite la entrada de una misma nave en distintos puertos.

Ahora bien ¿cómo ha podido el Gobierno presentar un proyecto de lei sin tener conocimiento de los datos mas elementales en que descansa su estudio?

Yo pregunto al Gobierno: ¿qué base de estudio, qué norma de criterio, qué antecedentes de confianza lo han guiado, si declara que ignora los datos mas comunes de todas las aduanas i de todos los resguardos, en una palabra, la estadística jeneral de la República?

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra i Marina).—La formacion de una estadística exacta i completa, requiere fuertes desembolsos de dinero, como se vé por lo que sucede en todos los paises que tienen bien organizado ese servicio. En los presupuestos de nuestros gastos públicos solo se consultan sumas relativamente insignificantes para un servicio tan esencial como costoso. Por fin, un Ministro no está obligado a ser adivino.

El señor MEEKS.—Pretender gobernar sin conocimiento de los hechos exactos i sin estudio de las cifras que revelan el desarrollo de la riqueza, del progreso, del bienestar i del movimiento en todo el organismo social es una infantil irrision, cuya ignorancia alcanza a los límites de las primeras letras.

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra i Marina).—Segun el criterio de Su Señoría, deberian suspenderse todos los servicios públicos, ya que falta la base de una estadística exacta, que no podemos tener por no votarse para ello los fondos necesarios.

El señor MEEKS.—Sin embargo, tenemos una oficina de Estadística que importa 35,000 pesos anuales...

El señor RIVERA JOFRE (Ministro de Guerra i Marina).—Suma mui insignificante e insuficiente para el objeto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego al señor Ministro que no interrumpa.

El señor MEEKS.—Por si no lo sabe el señor Ministro, le diré que sin necesidad de paralizar toda la administracion del pais, existe desde el año 1850 esa oficina de estadística, que cuesta al pais treinta i

cinco mil pesos este año, que por cierto son bien mal empleados si hasta los Ministros ignoran su existencia.

I, por si tambien lo ignora el señor Ministro, le diré que todos los paises del mundo se esmeran en proporcionar el trabajo estadístico, porque es el fundamento único inmutable i cierto de los estudios que son la base de la ciencia del gobierno, sin la cual los gobiernos se hacen ineficaces i sin la cual los gobernantes se esponen a hacer risibles manifestaciones de ignorancia i de inepta dedicacion a los intereses del pais.

No concibo que le sea dado a un Gobierno traer a la deliberacion de la Cámara, proyectos, cuando no se ha estudiado siquiera los escuálidos datos que proporciona la estadística oficial, ni concibo que se provoque nuestra deliberacion en negocios de vital importancia cuando el Gobierno no ha hecho estudios previos que le permitan defenderlos e ilustrar el criterio de la Cámara.

Lo que significa que se pretende embarcarnos a ciegas, i sin la voluntad de hacer luz, en cuantiosos desembolsos i en grandes obras de necesidad i de adelanto para que ellas revelen a la civilizacion nuestra ignorancia, nuestra ineptitud i nuestro atraso.

No es admisible ni decoroso que la lejislacion del pais carezca de la conveniencia, de la oportunidad i del estudio concienzudo sin cuyos requisitos no podrá ser ni benéfica ni ilustrada ni eficaz; i si, cada vez que un Ministro necesita averiguar un dato estadístico, le es necesario paralizar toda la administracion del pais, menester seria primero que los Ministros tomaran lecciones de buenas prácticas parlamentarias i estudiaran siquiera el número de oficinas que componen el rodaje de la administracion, i el objeto de las oficinas cuyas labores i cuyos empleados dependen directamente de ellos i tienen por objeto completar la labor que se ha encomendado a la responsabilidad de los secretarios de Estado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me permito observar al señor Diputado que ha llegado la hora. Quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.